



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 09 OCT. 2018

3 - 0 0 6 5 1 5

Señores
TORCOROMA CASTRO & GOMEZ S.A.S.
Atn, JUAN DIEGO CASTRO GOMEZ
Representante Legal
KM 12 Vía al mar
Puerto Colombia

Referencia: AUTO No. 00001582 DE 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario
Exp: 1427-099.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00001582 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL AUTO No.1499 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO TORCOROMA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO NIT 900.316.003-4”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto No.001499 del 29 de Diciembre de 2014, esta Corporación hizo unos requerimientos a la ESTACIÓN DE SERVICIOS TORCOROMA ÁLVAREZ TRILLOS E.U., hoy establecimiento de comercio E.D.S. LA TORCOROMA ALVAREZ TRILLOS S.A.S., propiedad de la sociedad TORCOROMA COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL S.A.S., identificada con el NIT # 900.316.003-4, representada legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ TRILLOS, identificado con C.C. 72.156.249. Dicha E.D.S. se encuentra ubicada en el kilómetro 12 Vía Autopista al Mar, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia.

El Representante Legal de la sociedad TORCOROMA COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL S.A.S., se notificó del citado Auto No.001499 del 29 de Diciembre de 2014, el día 22 de Enero de 2015.

Los requerimientos hechos en el Auto No.001499 del 29 de Diciembre de 2014 fueron los siguientes:

“PRIMERO: Requerir a la estación de servicio TORCOROMA ALVAREZ TRILLOS E.U. representada legalmente por el señor Carlos Álvarez Trujillo [sic], identificado con el NIT N° 9003-16003-4, para que en un término de quince (15) días cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar el registro único tributario RUT
- De manera inmediata tramitar el permiso de vertimientos líquidos, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 3930 de 2010.
- Presentar documentación donde se evidencie la conformación del Departamento de Gestión Ambiental.
- Presentar copia de los recibos del acueducto, a fin de establecer la disposición final de las aguas residuales.
- Presentar el diseño de las trampas de grasas, ubicadas en la Estación de Servicio y utilizadas para la recolección de aguas residuales.
- Presentar un informe sobre la disposición final de las aguas residuales procedente del proceso productivo.
- Presentar un informe sobre el método utilizado para el control de emisiones evaporativas del descargue de camiones a tanques subterráneos, llenado de los tanques de automóviles, almacenamiento”.

Que mediante Oficio radicado C.R.A. No.11828 del 27 de Julio de 2016, el señor JUAN DIEGO CASTRO GOMEZ, identificado con C.C. 72.175.025, en calidad de Representante Legal de la sociedad TORCOROMA CASTRO & GOMEZ S.A.S., identificada con NIT # 900.891.750-2, presentó la siguiente solicitud:

“(…) que esta entidad proceda a realizar el cambio de información de la nueva razón social del establecimiento de comercio denominado EDS AUTOMOTRIZ LA TORCOROMA ubicado en el

Juan

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00001582 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL AUTO No.1499 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO TORCOROMA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO NIT 900.316.003-4"

Kilómetro 12 Vía al mar, Puerto Colombia Atlántico, en cada uno de los permisos y seguimientos ambientales a los que estamos obligados a cumplir, así mismo, solicitamos se remplace la información en el Formato GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS, para que los nuevos certificados de cierre tengan la información actualizada.

A continuación se describen los datos a actualizar:

- *Razón social antigua: EDS LA TORCOROMA ALVAREZ TRILLOS S.A.S.*
- *NIT: 900.316.003-5*
- *Representante Legal: CARLOS ENRIQUE ALVAREZ TRILLOS*

El cambio que solicitamos es el siguiente:

- *Razón social: TORCOROMA CASTRO & GOMEZ S.A.S.*
- *NIT: 900.891.750-2*
- *Representante Legal: JUAN DIEGO CASTRO GOMEZ".*

Que por medio del Oficio radicado C.R.A. No. 12053 del 02 de Agosto de 2016, el señor JUAN DIEGO CASTRO GOMEZ, Representante Legal de la sociedad TORCOROMA CASTRO & GOMEZ S.A.S., identificada con NIT # 900.891.750-2, dio respuesta a algunos puntos requeridos en el Auto No.001499 del 29 de Diciembre de 2014, a la E.D.S. LA TORCOROMA ALVAREZ TRILLOS S.A.S., propiedad de la sociedad TORCOROMA COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL S.A.S., identificada con el NIT # 900.316.003-4. En dicho oficio anexó los siguientes documentos:

1. Registro Único Tributario RUT (de la sociedad TORCOROMA CASTRO & GOMEZ S.A.S.);
2. Evidencias del trámite del permiso de vertimientos líquidos de la estación de servicio TORCOROMA;
3. Documentación donde se evidencia la conformación del Departamento Gestión Ambiental de la estación de servicio TORCOROMA;
4. Certificado de disposición final de las aguas residuales (no se presentan copia de los recibos del acueducto, debido a que la EDS no se encuentra conectada a la red de alcantarillado público). Se anexan recibos de aseo y compra de agua potable.

Que esta Corporación mediante el Oficio 3744 del 10 de Agosto de 2016, dio respuesta a la solicitud presentada por el señor JUAN DIEGO CASTRO GOMEZ, Representante Legal de la sociedad TORCOROMA CASTRO & GOMEZ S.A.S., por medio del Oficio recibido C.R.A. No.11828 del 27 de Julio de 2016; exponiéndole que dado que la solicitud no trataba de un cambio de razón social sino de una cesión de derechos, era necesario que presentara a esta Corporación el Documento de Cesión de Derechos debidamente autenticado, en el cual se especifique entre otros aspectos, si la cesión es total o parcial, que derechos y obligaciones ambientales se van a ceder y copia de cédula de las partes.

Que mediante oficio radicado C.R.A. No.13944 del 23 de Septiembre de 2016, el señor JUAN DIEGO CASTRO GOMEZ, identificado con C.C. 72.175.025, en calidad de Representante Legal de la sociedad TORCOROMA CASTRO & GOMEZ S.A.S., identificada con NIT # 900.891.750-2, presentó solicitud de Revocatoria Directa de la obligación número 7 del Auto No.1499 del 29 de Diciembre de 2014, la cual menciona que debe "Presentar un informe sobre el método utilizado para el control de emisiones evaporativas del descargue de camiones a tanques subterráneos, llenado de los tanques de automóviles, almacenamiento".

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00001582 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL AUTO No.1499 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO TORCOROMA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO NIT 900.316.003-4"

Que dado lo anterior, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron evaluación de la solicitud de revocatoria directa, emitiendo el Informe Técnico No.001309 del 16 de Diciembre de 2016, el cual se sintetiza de la siguiente manera:

"CONCLUSIONES:

De acuerdo a la revisión de la Guía Ambiental para estaciones de servicios de combustibles, se puede establecer que técnicamente se acoge la revocatoria de la obligación No. 7 del Auto No.00001499 de 29 de diciembre de 2014, ya que no hay soporte normativo ambiental que exija que las estaciones de servicios de combustibles deban presentar un informe sobre el método utilizado para el control de emisiones evaporativas del descargue de camiones a tanques subterráneos, llenado de los tanques de automóvil y almacenamiento".

DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Que entre los argumentos de la petición interpuesta por el señor JUAN DIEGO CASTRO GOMEZ, en calidad de Representante Legal Suplente de TORCOROMA CASTRO & GOMEZ S.A.S., identificada con NIT # 900.891.750-2, se observa lo siguiente:

(...) 5. MARCO TECNICO.

A continuación se describen las condiciones técnicas asociadas al control de las emisiones evaporativas existentes para la distribución minorista a nivel nacional y mundial para también hacer un análisis riguroso sobre que es exigible a las estaciones de servicio de similar naturaleza a la que actualmente represento. Cabe señalar que como se explicó anteriormente, éstas no están estrictamente normalizadas dentro del decreto reglamentario en Colombia.

e Descargue de camiones a tanques subterráneos.

En la operación de descargue de combustible, desde los carrotanques a los tanques subterráneos, las emisiones son generadas cuando los vapores de la gasolina en el tanque de almacenamiento subterráneo son desplazados a la atmósfera por la gasolina que está siendo vaciada al tanque.

Las emisiones evaporativas se reducen si se usan sistemas de traspaso o balance de vapores. Estos sistemas utilizan tuberías e interconexiones de recolección, que traspasan los vapores desplazados desde el ducto de venteo del tanque que se llena, al compartimiento del camión que se está vaciando, el cual los transportará de regreso al terminal.

Otra medida de control consiste en un método de llenado sumergido por debajo del nivel de líquido, esto reduce la turbulencia y la producción de vapor, desapareciendo las pérdidas por arrastre de gotas. Adicionalmente en el punto de descargue se cuenta con un spill container (contenedor de derrames); una válvula de presión y vacío en la línea de venteo del tanque subterráneo; y válvulas check para evitar las emisiones cuando no se está cargando. La eficiencia del sistema de balance de vapores oscila entre el 93 y 100%.

Una segunda fuente de emisiones de vapor en las estaciones de servicio es la respiración de los tanques subterráneos. Las pérdidas por evaporación ocurren diariamente y son atribuibles a la evaporación de la gasolina y los cambios de la presión barométrica, La válvula de presión y vacío en la línea de venteo y el sistema de recolección de vapores, controla la emisión por respiración.

En cuanto a la práctica en la operación, las recomendaciones están encaminadas a tener un control estricto de inventarios que evite sobrellenado de los tanques para evitar escapes y agitación del combustible; por otra parte, se debe garantizar la hermeticidad en la conexión de las tuberías entre el carro tanque y la boca de llenado.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No 00001582 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL AUTO No.1499 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO TORCOROMA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO NIT 900.316.003-4"

• **Almacenamiento.**

Los tanques de almacenamiento de combustible se diseñan teniendo en cuenta presiones máximas de operación, posibilidades que se produzca vacío interior, sismos, vientos y los esfuerzos originados por los soportes y tuberías, entre otras. Deben contar con sistemas de venteo; sistemas de prevención de derrames; soportes, anclajes y fundaciones; prevención de sobrellenado; protección contra incendios; y la identificación del tipo de combustible. El sistema de tuberías también debe cumplir con la norma nacional o a falta de ellas, con normas extranjeras reconocidas.

En la parte superior del tanque, en conexión con la tubería de desfogue, se ubica una válvula de bola flotante, la cual obstruye la salida de vapores hacia el carrotanque o hacia la línea de desfogue.

• **Descargue de camiones a tanques subterráneos.**

La estación de servicio cuenta con sistema de llenado DIRECTO, esta condición limita la emisión de vapores al momento del descargue. Los cierres de las bocas de llenado son herméticos. De igual manera y a nivel operativo, se implementan todas las medidas de seguridad establecidas para realizar la actividad de manera segura (parqueo en reversa del carrotanque, operario presente, extintores, aislamiento de la zona entre otras).

• **Almacenamiento.**

La estación de servicio cuenta con cuatro (4) tanques de almacenamiento, de los cuales uno (01) no se encuentra en operación. La capacidad de los mismos es de 5.425 y 5.487 de gasolina corriente, 10.130 diesel y 5.276 de extra. De ellos se puede mencionar:

- Son tanques metálicos recubiertos en fibra de vidrio.
- Periódicamente se realizan pruebas de hermeticidad tanto a los tanques de almacenamiento como a las tuberías de distribución.
- Cada tanque tiene una tubería de desfogue de 2" de diámetro, cada una con válvula de venteo, estas tuberías tienen la salida ubicada a distancia según norma de las instalaciones y estructuras cercanas.
- El tanque cuenta con la válvula de bola interior que controla la salida de vapores.
- Se cuenta con pozos de monitoreo para verificación periódica de fugas de combustible y presencia de vapores.

• **Suministro.**

Sobre esto podemos destacar:

- Las mangueras de suministro se revisan periódicamente para constatar que estén en buen estado.
- De igual manera cuentan con válvulas break away para cortar el suministro en caso de emergencia, con el consecuente control de emisiones evaporativas.
- Las islas están debidamente señalizadas de manera que no se permitan en esta zona acciones, fuentes de ignición o elementos propagadores de fuego. De igual manera se cuenta con dos extintores de 20lbs por cada isla más extintor satélite en caso de requerir atención por conato de incendio.
- Se capacita periódicamente al personal en prácticas de operación segura.

Solicitud

Revocar la obligación N° 7 del auto N° 00001499 de fecha 29 de diciembre de 2014, mediante el cual se hacen unos requerimientos al establecimiento de comercio denominado Estación de servicio TORCOROMA ubicada en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico)", específicamente relacionada con la presentación de un informe sobre el método utilizado para el control de emisiones evaporativas del descargue de camiones a tanques subterráneos,

Japou

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No 00001582 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL AUTO No.1499 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO TORCOROMA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO NIT 900.316.003-4"

llenado de los tanques de automóvil y almacenamiento; toda vez que revisada la normatividad ambiental vigente, desde un enfoque técnico y legal, podemos concluir que no hay evidencia alguna que establezca la existencia de ese tipo de informe de control de emisiones evaporativas y menos aún, metodología o términos mínimos de referencia para su realización, lo que imposibilita per se su cumplimiento".

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

En primera instancia, es importante señalar que el solicitante de la revocatoria directa, la sociedad TORCOROMA CASTRO & GOMEZ S.A.S., identificada con NIT # 900.891.750-2, a través de su representante legal JUAN DIEGO CASTRO GOMEZ, identificado con C.C. 72.175.025, figura dentro del presente asunto como un tercero interviniente, toda vez que no presentó los documentos requeridos en el Oficio C.R.A. No.3744 del 10 de Agosto de 2016, para acreditar la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones de carácter ambiental con que cuenta la sociedad TORCOROMA COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL S.A.S., identificada con el NIT # 900.316.003-4, quien es la propietaria de la E.D.S. LA TORCOROMA ALVAREZ TRILLOS S.A.S.

- Competencia de la Corporación

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones "Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 31 numeral 11 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)".

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento,

Japaw

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 000 015 82 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL AUTO No. 1499 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO TORCOROMA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO NIT 900.316.003-4"

emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Al respecto, el Decreto 1076 de 2015 señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

Japaw

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 000 015 82 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL AUTO No.1499 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO TORCOROMA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO NIT 900.316.003-4"

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO 1º. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

PARÁGRAFO 2º. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

PARÁGRAFO El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico procedió a realizar unos requerimientos a la sociedad TORCOROMA COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL S.A.S., propietaria de la E.D.S. LA TORCOROMA ALVAREZ TRILLOS S.A.S., expidiendo el Auto N°0001499 del 29 de Diciembre de 2014, resulta ser esta la autoridad ambiental competente para dar respuesta a la acción interpuesta en contra del mencionado Auto.

- Procedencia de la petición.

El Capítulo IX de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Jacod

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00001582 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL AUTO No.1499 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO TORCOROMA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO NIT 900.316.003-4"

ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso (...).

ARTÍCULO 96. EFECTOS. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa".

Sobre la necesidad de contar con el consentimiento de la persona jurídica sobre quien recaen las obligaciones del Auto No.001499 del 29 de Diciembre de 2014, con el fin de proceder a su revocación, es preciso señalar que esta improcedencia solo aplica cuando en el Acto Administrativo objeto de revocatoria se hayan creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, según el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011.

Dado que en este caso, el Auto No.001499 del 29 de Diciembre de 2014 no concede derechos sino por el contrario impone unos requerimientos a la sociedad TORCOROMA COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL S.A.S., propietaria de la E.D.S. LA TORCOROMA ALVAREZ TRILLOS S.A.S., no se hace necesario el pedir su consentimiento para decidir sobre la solicitud de revocatoria en cuestión, de acuerdo a la Jurisprudencia citada por Penagos, el Consejo de Estado argumentó en este sentido, que "Son actos favorables al destinatario -dice el Consejo de estado en dictamen de 5 de noviembre de 1969- los que hayan enriquecido su patrimonio con un derecho antes inexistente o hayan liberado un derecho efectivo del mismo que preexistiese de algún límite de ejercicio; quiérese decir cuando se trata de actos que no han conferido positivamente derechos a los destinatarios, sino que más bien les han irrogado cargas u obligaciones... esos límites a las facultades administrativas de revocación... desaparecen y la administración recobra sus facultades íntegras de volver sobre sus propios actos"¹.

¹ El Acto Administrativo, Séptima Edición, Página 655, Ediciones Librería del Profesional.

bapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00001582 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL AUTO No.1499 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO TORCOROMA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO NIT 900.316.003-4"

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que la acción interpuesta fue presentada sin antes el solicitante hacer uso de los recursos consagrados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, sin estar esta Corporación notificada de Auto admisorio de demanda sobre el presente asunto y sin que haya operado la caducidad para su control judicial, toda vez que el Auto No.1499 de 2014 fue notificado el día 22 de Enero de 2015 y la solicitud objeto de estudio fue radicada el día 23 de Septiembre de 2016.

Por lo anterior, esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos por el solicitante, en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

DE LA DECISION A ADOPTAR.

Visto que le corresponde en este momento a la Corporación tomar una decisión a la luz del ordenamiento jurídico, de las consideraciones precedentemente expuestas y de la solicitud de Revocatoria Directa presentada por la sociedad TORCOROMA CASTRO & GOMEZ S.A.S., a fin de resolver, es menester tener en cuenta que en el presente caso concurre la causal de revocación consagrada en el numeral 3° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dado que el requerimiento impuesto en el numeral 7° del artículo 1° del Auto No.1499 de 2014, no cuenta con soporte normativo ambiental que haga exigible su presentación.

Así las cosas, esta Autoridad Ambiental procederá a adoptar una decisión.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: REVOCAR el numeral 7° del artículo 1° del Auto No.1499 del 29 de Diciembre de 2014, "por el cual se hacen unos requerimientos al Establecimiento de Comercio denominado Estación de Servicio Torcoroma, ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico NIT 900.316.003-4", de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del Auto No.1499 del 29 de Diciembre de 2014, quedarán vigentes en su totalidad.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico No.1309 del 16 de Diciembre de 2016, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

08 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Liliana Zapata Garrido
LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp. 1427-099
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Revisó: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario